



Sello de ochenta y seis:

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS

Presidencia

[Large, ornate signature in cursive script]

Hecho por la

Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragón
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galizia de las Indias de Molina de Castilla de
Justicia, Desempeñado Consejo y Seno, y de los señores
de buena memoria, Comendadores y Regidores de la Villa
de Villada, a quien toca la ejecución y cumplimiento
de lo que se mandó en la Real Cédula de su Magestad
para su honor, salud y gloria, que en este
to. Ciento y noventa y tres de Mayo, se mandó
que se cumpliesse lo siguiente = Que el Sr. Don
Diego de las Cuevas Bustamante, en el nombre
de Andrés de Escalada, vecino de la Villa de
Villada, Natural y vecino de ella, y de la Real
de ella, y honra de su Real Magestad, suplico a
Andrés de Escalada, y Marinafán, y a los
Reyes de Andrés de Escalada, y Catalina su

en
otro

[Small signature or mark at the bottom left]

17
Reales, y Duraciones, que fueran de otro
Calle, y honra de sedino = Digo, que los dichos
Partes hizo Dargo notorio de sanque, de la
de, Abuso, y de ma Asendamientos, por linea recta
del axon, y auiendo estado en posesion de tales,
y esta lo mi Parte en dha Villa, sin cosa en con
fraxio, y sus Asendamientos, en los lugares de su dno
don, y donde dixeran, y moraron, y tubieron Bi
ene, y hacienda, Orazons, de los honores, y pre
minenzas, Correspondientes a tales hijos Dargos, no
losos, es asi que con el motivo, de aver parado mi Par
te, a dha, y averindax, a dha Villa de Villada,
Aunque uarias veas, ajetos, y requerido a ellos
Ley, y Uirno, y estado de hombre adueno de ella,
te den, y senalen, et estado de hijo Dargo, que u
foca, y Corruponde, noto anquienos hacer, por sus
fines particutax, de su Antonia Tobrea, y hual
Quia; por tanto a N. H. pido y puplico, se mandaron
dar despachar a mi Parte Vuestra R. d. de
uion, con Inuision, del Auto, de los dichos
Consejo, en la forma ordinaria, para que otro Con
Ley, y estado de hombre adueno, de dha Villa de

Villada, informandose de la calidad, y Noble
za de mi parte, te den, y senalen, et estado Co
nuido, de hijo Dargo, que se Corruponde; de su d. n. r.
de Cubas = y Vistata dha d. n. r. por los
dho Nuevos Alcaldes de los hijos Dargos, remando
despachar la Provision, que se pedia, con y n. r.
Lion, de los Autos, de los del Nuevos Consejo, y de
de los dho Nuevos Alcaldes, de los hijos Dargos;
Cuyo tenor, se vno, y otro, son como se sigue =
Auto: Dize, y n. r. el Auto del Consejo, y de f. n. r. los
Instrumentos, o Informes, que para el Verbi
miento, representaren, al Consejo, el uno o perso
na, en cuyo poder pararen, los demas papeles, que
saquefopia de todos ellos, y ta en traque al Consejo,
para que taponga en su Archivo, y no te auenno
en el otro d. n. r. o persona, en cuyo poder pararen
los demas papeles, ponuenos al d. n. r. de la d. n. r.
Original del Consejo, los de d. n. r. que uenax por
esta Dilixencia, y de ma Testimonio, que
dize a esta parte, de la de las d. n. r. r.
en Relacion, Villada, y Agosto dho de Mill
Auto del Consejo: Dize, y n. r. de las d. n. r. r.
Auto del Consejo: Dize, y n. r. de las d. n. r. r.



Decretos Reales, no hagan Perjuicio a los
de D.º D.º, sin que quede la Justificación
se deduce por el Real del Señor D.º. En ningún caso
de la Real Cédula del año segundo, de la Real Cédula
con fuerza obligatoria, de dar cuenta dentro de un
Mes, al fiscal de la Chancillería, de lo que se hubiere
hecho, y con aperturamiento, de que se ha
Cargos en la Residencia, que se le tomase en otro
Capitular, que se hallaren en otros Perjuicios
en, como los señores, de su Ayuntamiento, y de la
Justificación, que se pide, al cada uno de otros
Perjuicios, siendo testigos, y conformes a
de, por el fiscal, no se pida Cosa alguna, y no se
sienta, para se deduce Provisión con fuerza
de ella, y se pida conforme a Derecho, y en caso
de pedirse por el Reus, testigos, de lo que en
este caso, así como se deduce, se debe con la Car-
dad, de un Reus, de el, testigos, así como
el Juicio de Propiedad, como en el se ha
para los se libre el Despacho nuevo. Madrid
Veneno, fue de Mill. de (Benito D.º) fue, de
García, y conforme a lo referido, fue acordado dar
una Nueva Carta, y a la Provisión por la qual se

Mandamos que luego que se enella se orequiera por
Parte del dho. Andar de Escalada, o juntos en
Ayuntamiento, y estando y confesando lo
ser la mayor Parte, que el dho. dize, de los
Auto, sus quientos, y en su ejecución, y Cumpli-
miento, dareis y senatareis, al referido, y los
Fados, que le corresponden de la Correspondencia de
D.º D.º, o de otros, y estando en el dho. su
Lado, y Abuelo, juntos, en los Ladrones, y de
na, no pareis a darle otro estado, de que por ellos resul-
tase pena de Duenos Ducados, y para que ma-
bun o Consue, mandamos, a los señores, de las dho.
dades, Villas, y Lugares, donde bueren tenidos
Verdades, en la Real de los Ladrones, de los
Fimonia, de lo que por ellos resultase, de lo que
mama pena, y informados para ello, siendo
nuevas, de su calidad, y dize, y para que
votto por los señores de dho. o otro estado, y lo que
en vista de todo, declarados, se lo ha de dar por
testimonio juntamente con esta Nueva Carta
para que lo traiga, y presente, en la dho. Real C.º
diencia, y en su Vista por los dho. Señores
de los hijos de algo se pida, lo que conungays, y el dho.

Yaron repueden ondar. esto responde y firmo, de
que dio fe y firme = D. Gonzalo Ruiz de Arana
deuxa = Anttoni de San. Cuyo.

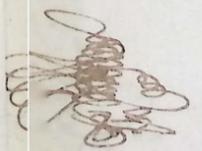
Pon
don. Segunda

D. Diego por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia,
señor de Vizcaya, de Molina & de Alcazar
de la Real, de la Villa, de Villada, salud y
gracia sabed, que ante los Justos Alcaldes, de
los hijosdalgo, de la Real Audiencia, y Chancilleria
seguinte la Real Cedula siguiente =

Yo el Rey. Digo de las Ciertas de esta manera, en hon
bre de Andres de escalada, vecino de la villa de
Villada, natural, y vecinario de la de las que
del Valle y honor de sedano = Digo, que ante la Real
se le despachó una Real Cedula de darenos de
nros, con la cual se le requirio, al. Acordar de
esta villa, para que viera, el Conexo, en forma
de costumbre, a que excusa, por el motivo que
fue su respuesta, que presento, y duso, en
meses de Agosto ni debe suspender, el que mi Real
me sea de hecho, y para ello, fengan sudencia
Cuyo las Diferencias, que se piden en la Real
Cedula, maiormente, quando el estado de la Real

Y la Real, y mandandole en oficio de
Leopoldo de la Real Audiencia, por tanto, a
una Real Cedula, se le mandó, despachar una
Real, su Real Cedula, sobre la Real, para que la
Justicia de esta villa, sin embargo de su Real
esta, Quiera y Cumpla, la Real, haciendo
seguinte el Conexo, segun que lo tenen de costum
bre, y se le Cumplim^{to}, a la Real, y Cedula, y
mandandole, para que lo Cumpla, Quiera de las,
por tanto, el termino Conexo, por el tiempo con
petente, por la Real, y Cedula = Digo
la Real, y Cedula, y respuesta, por
los dho. Justos Alcaldes, de los hijosdalgo, de la
Real, siguiente = Digo, que hasta tanto, que
se vuelva, la Real, que esta Real, al. de la Real
del Conexo, la Real, de la villa de Villada,
seguinte, Quiera de la Real, de cada Cuadrilla, en la
Real, que lo hubieren por costumbre, y estando, de
Cumplim^{to}, a la Real, y Cedula, dando de
estas, que le corresponden, de los hijosdalgo, de la Real,
en Villadon, Valladolid, y Alcazar de San Juan,
y de la Real, y Cedula = Digo, que conforma a lo
Referido de la Real, y Cedula, para la Real.

Auto



En la qual se mandamos que luego que con ella se re-
 quiera, sea el Auto que se oyo, y en su sumario. Jur-
 Harris, Quatro Vecinos de cada Quindilla, en la parte
 que es Costumbre, y estando baxo de las Cimplim-
 ala de la Comision de pachada, al referido Andres de la
 lada, dando al referido, el estado, que se acordare
 de hijo de los, de Lecturas, y lo Camyis asi, Lena
 de la Nra Mra, y de Bente mill mis, para
 la Nra Camara, y mandamos, a qualquier de los
 Nros que fuere requerido, con esta Nra Carta, o sta
 no fiquen, y oyo de fe, dada en Valladolid a diez
 de Abril de mill setecientos y siete y ocho años. = D. Luis
 de Torres y Guzman. = D. D. Domingo Nicolas,
 Escobedo = D. Leon de la Cruz = Chanciller
 D. de la Cruz de la Cruz = Ocurrida D. Manuel San-
 to de Aparicio. = Lo D. Juan Gonzalez de Ortega
 como Nro, de los hijos de los de familia, de la Audiencia
 en el Nro señalamiento, se hizo por mandado
 con Acuerdos de los Alcaldes.

En la Villa de Villada a Diez y ocho dias
 del mes de Abril de mill setecientos y siete y ocho años,
 hize notoria la Comision antecedente, al señor
 D. Ignacio Ruiz, Alcaide mayor de esta Villa,
 quien en su vista, dijo esta promesa, a saber los 2.

Nombre de Juan Guadalupe, para el efecto que en ella
 se contiene, en la execucion de lo mandado, que Manuel Gango
 Lorenzo ocurre con el Auto, a los referidos de las
 Quindillas para que se duracion, y nombre, Quatro
 Vecinos de cada una, los quales concurren en las Casas
 de Huertamayo el Dia Diez y ocho del Conciente a las diez
 de la tarde, esto respondio, y firmo su Mra, y en fe
 de ello lo firmo. = D. Ignacio Ruiz, Alcaide mayor
 Ante mi a tan y de los

En la Villa de Villada a Diez y ocho dias
 del mes de Abril de mill setecientos y siete y ocho años,
 estando en la Casa de Huertamayo y sala capitular
 de ella, los señores D. Ignacio Ruiz Alcaide mayor,
 Alcaide mayor, D. Manuel Lorenzo de la Cruz,
 Santos de la Cruz, Alcaide ordinario; D. Juan de
 la Torre, Juan de la Cruz Almansa, Regidor; Alonso
 de Balboa Diez y Santiago, Juana, Procura-
 dor de real, Justicia de Real, desta otra
 Villa = D. Diego Santos, Andres Carras, Marcos,
 Chico Gango, Manuel Guada Albad, Juan Carras,
 zero Cruz, Manuel Lopez, Bente de la
 Cruz, Juan Gonzalez Anon, Contrajo mayor, Juan
 de la Cruz, Jeronimo Carras, Esteban Cruz, Manuel

Ocho Dias del mes de Abril de mill setenta y Seis
 años, Yo Juan de Luna, Cuyo año del Numero y Anos
 Camarero de esta Villa, requiero Consta y
 provision al tenor de Don Gaspar Luis Guadalupe Al
 Calce Maria de ella, quien siendo visto oido, y enterado
 de lo que se le pide, con el respectivo oido, y para que en
 todo tenga cumplido efecto, mando, que el presente
 año, notifique a los Regidores de las siete Cuadrillas,
 de que se componen esta Villa, Junten cada uno
 los Regidores de la suya, para efecto de nombrar hasta
 tres personas, que mande en esta y provision a
 fin, de que otro nombrado, como Capitulares del Ayuntamiento,
 señalen estas a Andres de escalada Varro
 desta Villa, para que a su Direccion concurran
 a las Casas de Ayuntamiento, el Dia Viernes y
 Lunes del Corriente, a las tres de la tarde, con
 Appearamientos, que no lo baxen, sino con
 Damos que se quisieren, sean de fuenta y diez y seis
 o de otros de otras Cuadrillas, esto deponer, y
 firmo su Mando, en fe de ello to firme = D. Gaspar
 Luis Guadalupe = Antemi de Luna, Cuyo
 En la Villa de... el Dia... año...

Yo el año... notifique a... D. Aronson, y des
 puesta antecedente a Thomas Juan Miguel y
 D. Joseph Perez, Manuel y Domingo Canafal,
 Juan Miguel, Joseph Quera, y otros siete
 Cuadrillas, y personas de una cuenta con sus
 para los efectos que se o fueren, segun se hubiere con
 sus personas, que dixeran estar pronto, a cumplir
 Con lo que se le manda de ella de fe y firme = Juan...

Campo =
 En la Villa de... a... el Dia...
 Dia de... de... de... de... de...
 llamados para... de... de... de...
 nario Luis Guadalupe, Alcalde Mayor, Manuel
 Lopez de... de... Blanco, y Santos de...
 Alcalde ordinario, D. Santos de la Torre y...
 Alonso Galbani Diez, y Santiago Lueros, Lic.
 Curador General, con asistencia de Lucas M...
 Garcia, D. Joseph... Juan Canizares...
 Manuel... Manuel Chico... Juan...
 no Leon Pedro... Manuel...
 Juana, Juan... Matias... Manuel
 Conde Villanueva, Luis... Alonso...

Wm

Bartholomeo epus, Santiago Muñoz, Diego Bonito,
Manuel adona salu, Vicente Landa Juan Agua
de Manuel de Alomas, Andre Carreca, Juan de Billa
don, Marcelo epus, Diego de Medina, Juan Andruino
Tejedor, Miguel Landa, Manuel Sosa, todo vecinos de
esta Villa, personas nombradas por su Quadrilla, a
quieny, amoviendo todo lo que se dio en las provisiones
y adhesiones, con el respeto de Dios, y en cumplimiento
mienta, dijeron, que en la fiesta de la Postumbra
que acauso en esta Villa, se juntaron conexas para se
mediante acto, señalaban, y señalaban en el nombre
de orden de dhas Quadrillas, a Andre de Escalada, veci
no de ella, electo de Lechezo, que es el que por ahora
se dice por ende, esto dijeron por su voluntad, y lo firmaron
los que supieron, con otros señores, y en fee
de ello lo firmo = D. Donato Ruiz, Alcaide de
la = Santos de Lea = Santos de Sta. Fe = Alonso
de Barbea Diez = Santiago Bueno = Lucas
Miguel Garcia = D. Joseph Santos = Juan Camizero
Bispa = Manuel Lanta Simon = Manuel Chico Lanta
Juan Viano Leon = Matias Anas = Pedro Ballo =
Alonso Bermejo = Juan de Mañ = Bartholomeo

10
Espeso Bueno = Santiago Muñoz = Manuel de
del alve = Vicente Landa = Manuel de Alomas =
Juan de Billa don Alomas = Andre Carreca = Juan
Gonzalez Andruino Tejedor = Miguel Landa = Diego
de Medina = Marcelo epus Lanta = Manuel de Sosa =
Andruino Lanta = Diego

Andre de Escalada vecino de la Villa de Billa, y
originario de la de Lechezo, hijo legitimo de Andre
de Escalada, y Marina su madre, y de Andre de
Escalada, y Catalina su madre, naturales, y
originarios, que fueron de dhas Lugares: ante mi,
paxus, y digo; Juramos como si hijo de mi
sangre, y a mi vida, dho mi Padre, y Abuelo, y
Toda toda mis descendientes, porantes, y a favor
de tales, a quien de dhas Lugares como en todas las
mas de dhas dhas Reino, y en otros donde tubieren
vecindad, y hacienda; lo que me de dhas dhas
dal de dha Villa de Billa, ignorando mi Abuelo
ya, y amoviendo, a señalarme electo de Lechezo,
y por ende en dho dhas dhas, y a favor de dhas dhas
ente, hallarme quitado, a la Defensa de dha dhas
ya, y necesarias para justificarla, valeme a dhas

te otro Arribas; y en el Patron de año de mil e sesenta
enno, y treinta y quatro, que paso por testimonio
de Pedro de Albarana, uno q vecino, que fue
del lugar de Arquera, quienes son nombrada en
otro Consejo para el efecto de hacer el Patron de la
moneda forena, Miguel Gonzalez de el estado de los tri
pudalgo, y Juan Ruiz de la Fuente de el estado de
los Buens hombres, Pecheros, vecinos del otro lugar
de Arquera, que fueron otros años, para el efecto
de declarax al hidalgo, por hidalgo, y al Pechero por
Pechero, y al Quantoso por quantoso, como se manda
por otra Real cedula, y en las demas clausu
las de Patron, tal del tenor siguiente

En el mes de Mayo de la Ciudad de San de Escalada Defun
to, y Andres de Escalada su hijo, hijos Dalgo notarios
y Conoidos.

En el Patron de año de mil e sesenta y dos
quenta, que paso por testimonio de Pedro de Albarana
uno q vecino del lugar de Arquera, su fecha
el año de mil e sesenta y tres, el día diez y nueve de
Agosto, de otro año en adelante, de la causa de el tenor siguiente

En el mes de Mayo de la Ciudad de San de Escalada, vecinos y hijo dalgo, notarios, conoidos
para cuyo efecto, fueron nombrados por Consejo para el efecto

Abuelo del
Abuelo.

Abuelo:

Y se para el otro Patron de la Moneda forena, con
quese hizo al Rei H. S. de la sumplim. de Inasura Real de
dula, cuyo nombramiento consta en la cedula de
an Mirino familiar del 1.º de mayo, y vecino del otro lugar
de Arquera, y de el estado de los hijos dalgo, y Pedro Ruiz de la Fuente
en el mismo vecino de otro lugar del citada de los hom
bres buenos.

Asi mismo en el Patron, que se hizo en otro lugar de
Arquera el día Doce de junio de mil e sesenta y tres
ta y Doce, que paso por testimonio de Domingo de la
Fuente, uno q vecino que fue del lugar de Arquera, y
hizo nombramiento, segun por el consta, para ha
zer el empadronamiento, en virtud de orden que
cedio su señoria D. Carlos Tercero de Arce y
J. Navarra conde morillo, senor de Arcañave, Patron
de la V. de Huixtla de H. S. de la Real cedula, con el
de la Ciudad de Burgos, su jurisdiccion, por el
Rei H. S. su hermano executor de Arcañave, de un
ordinario, y extra ordinario, y como teniente de
de su Magestad familiar Juan Meximo Gonzalez, y
Esteban Gil, vecinos que fueron de otro lugar para
el efecto de hacer otro empadronamiento, Calle y Casa
de Arquera, con distincion, al hidalgo, por hidalgo, y al

Abuelo

Rechos por Rechos, Quiens segun consta por el papele
aun aceptado dho oficio, q' puesto en execucion se hicieron
y acabaron en toda forma, segun con mas la tenion por
el Consta, y entre otras Clausuras, a la dha tenor siguiente

res del
reñdo
n her
reñdo

Andry de Escalada q' Marina fue su mujer, Manuel q' An
dri Escalada su hijo, hijos dalgos notorios.

Am 1662

Asimismo por otro Ladron, de la moneda forera, que paso por
testimonio de Pedro Real de Baraona, sño, y Vecino que
fue del Lugar de Loguera, y sacado por testimonio de
Luis de Queme sño del Vi H. S. y del numero, y lugar
de la Jurisdiccion de Rio de Ibeana, y Vecino de la Villa
de Soto de Salas, y en el Consta auer sido nombrado, en
publico Consejo de dho Lugar, Pedro Rodriguez, famili
ar de s^{to} oficio, de testas de hijo dalgos, y Juan Cruz
de Gill, el dho, del estado de hombre bueno, y ambos de
uno de dho Lugar, para el efecto de hacer el La
dron, de la moneda forera, con que se va al Vi H. S.;
en cumplimiento de sus Reales ordenes, Quiens segun por el
Consta, pareze aun aceptado dho oficio, para el efecto
de declarar por los Vecinos de dho Lugar, al hidalgo no
torio, por hidalgo notorio, al Rechos, por Rechos, y al
Clenigo, por Clenigo, y alos Crudas, buexfanz, y mo
zo de soldada, a cada uno por lo que fuere, y al quan fijos
Cheros, por quantos Rechos, y en el Consta auer sido

En forma de Decreto, de hacer bien y firmemente dho
Ladron, y entre otras Clausuras, de dho Ladron, ai ta de
el tenor siguiente

Uel: } Andry de Escalada Vecino, hijo dalgos notorio.

Asimismo en otro Ladron, de laño de mill seiscientos y
ochenta y seis, que paso por testimonio de Domingo de
la Llena sño, y Vecino del Lugar de Sallegony, Consta
auer sido nombrados para el efecto de hacer dho Ladron

Como se Requiere, a Juan Mexino, Mayor, y Juan
Perez de Gill Vecinos de este dho Lugar, que fueron
dho año, y por Pedro, a Marcos de Cascapas, el qual
dho Cargo Consta aun aceptado, y con el dho, que
asi mismo Consta de auer sido voluntariamente, de
Usar en dho oficio bien y firmemente, sin hacer flaca
una, ala Real hacienda, ni a persona alguna, y entre
otras Clausuras de dho Ladron, ai ta de tenor siguiente

Uel: } Andry de Escalada, Mayor en Dias, hijo dalgos notorio

Y en la que se sigue es asimismo del tenor siguiente

res: } Andry Escalada menor en Dias, y Marina fue, su mujer;

Manuel Escalada su hijo, hijos dalgos notorios.

De otro Ladron, de laño de mill seiscientos y

ochenta y ocho, que paso por testimonio de Antonio Diaz
Tarnizer, sño del Vi H. S. Vecino de la Villa de Sotano

En el Consta, avercho Combra mientes para elmpa
 donan a cada deuno, segun Corae pondi, a Juan Salo
 uillo, q Juan Tuz Gill Condicion, q Declaracion
 dechado, Veins, Cudas puerfano, habitantes, q
 tantos en dho Lugar, y en el Consta, avercho veins
 Juram^{to} como se requiera, quienes prometieron hacer
 dho oficio, bien, y firmemente, y renunciar a Ladron
 arrojado alas Ordenes de su Magest, y de su C^o Consejo, qui
 ens, dijeron disponerse Calle a Villa, y en dha declar
 acion del referido Ladron, ai tadel tenor siguiente. —

axid } Maximo fue, Natural del Lugar de Aledo, Cuda de
 xerend. }
 herm. } Andru escalada, menor en dias, Veins que fue de este dho
 Lugar; Manuel; Juan; y Andru escalada sus hijos legiti
 mos, dno, q otros hijos dalgos notorios. —

Genel dho Ladron, ala sexta faja del, ai otra Clausula del
 tenor siguiente. —

Abuelos } Andru escalada, y Catalina su mujer Veins de este
 dho Lugar, hijos dalgos notorios. —

Asi mismo en el Ladron, de año de mill seys^{ta} y diez, que pa
 so por testimonio de Juan-Real Barazona, s. m. ad
 Sei H. S. Veins del Lugar de Lorquera, por el Consta aver
 cho nombrado, en publico Consejo, para el efecto de hacer
 el Ladron de la moneda forera, segun dencia Corae

Resute, en sette años, a Juan Escalada, Juan Gill
 de la Torre, y por el Consta avercho dho Combra m
 iento, q Jurado por Dios H. S. q una vez se fue de
 hacer dho empadronamiento, bien, y firmemente sin
 hacer Honor a las Leyes, y que declararan al Cero
 no, por Cero, ai bidalgo, por bidalgo, ai Lechero,
 por Lechero, al Cobre, por Cobre, q al Quantico, por
 Quantico, q al no Quantico, por no Quantico, q en
 el Consta avercho haciendo Calle por Calle, y Casa
 a Casa, y en otras Clausulas del dho Ladron de
 enunciado Lugar de Lorquera, ai tadel tenor sig
 uiente. —

end. } Andru de Escalada, y Juana Tuz de Alencor su mujer,
 Veins de el, hijos dalgos notorios. —

Asi mismo en el Ladron que se hizo en dho Lugar, en el
 año de mill seys^{ta} y Bernta y Do, que paso por
 testimonio, de some dias de Luna manue, s. m. no
 de Veins del Lugar de Escalada, de su Jurisdiccion, por
 el Consta, avercho nombrado por empadronador, a do
 mingo Caldiuillo, y Pedro Gill Veins del dho
 Lugar, en publico Consejo, del mencionado de Lorque
 ra, por Pedro de Baldimero, y Joys Gonzalez Veins
 y Veidos del, segun por lo que el dho Domingo Salo

Quanto a dho. lugar para el efecto de declarar a
cada dno. de estado quele toca mediante averse cumplido
el septimo, o otra moneda forera en Juicio de Juicio del
año pasado de mill seys y Diez y seis, que por el con
de
Como el dho. lugar voluntariamente, cada dno. por lo
quele toca, para efecto de poner al bidalgo, por bidalgo,
al Labrador, por Labrador, y al esento, por esento, y al
Lechero, por Lechero, y al Quantioso, dno. Quantioso, y en
estas Clausulas, en tal tenor siguiente en dho. pa
dron

Andrés Escalada, y Engracia Dña. su Mujer, vecinos de
dho. lugar notorios, y Maria, y Manuela sus hijos.

Assimismo en otro Ladron de dho. lugar de Requena
que consta averse echo, el Dia de Viernes de Mayo del mes
de Abril de mill seys y Diez y seis, por Testimonio de
Luan, y Gascones far. vno. de su Mag. del. Sumero
de esta Valle, y Vecino del Lugar de S. Ferrn. y en el
Consta averse nombrado a Domingo. Tardibello mayor
en Dias, y el dho. D. Matheo Gil de la Torre Aboga
do de los Reales Consejo, Vecino de dho. lugar, segun por
lo que dho. Constancia Ladron, averse echo, averse echo
vno. que por Gaspar Merino, y Juan Gil de la Torre
Vecinos, y Vecinos de el, fu nombraron a los suso dho.
en el Consejo publico, por com. padronario, para hacer el
Padron de la moneda forera, de todos los vecinos, y moradores

Quanto a dho. lugar para el efecto de declarar a
cada dno. de estado quele toca mediante averse cumplido
el septimo, o otra moneda forera en Juicio de Juicio del
año pasado de mill seys y Diez y seis, que por el con
de
Como el dho. lugar voluntariamente, cada dno. por lo
quele toca, para efecto de poner al bidalgo, por bidalgo,
al Labrador, por Labrador, y al esento, por esento, y al
Lechero, por Lechero, y al Quantioso, dno. Quantioso, y en
estas Clausulas, del dho. Ladron, a la segunda forma, en
tal tenor siguiente.

Andrés Escalada, y Engracia Dña. su Mujer, vecinos de
dho. lugar notorios, y Maria, y Manuela sus hijos.

Todas las quales dhas. Clausulas de los Ladrones, en cada una
de ellas contenidas, concuerdan con las originales de ellos,
lo que bolvi a entregax, a el Defensor Matheo Merino
Alcalde de la 1^{ta} Comandada, de estado noble de dho. lugar,
quien los bolvi a poner en el Archivo, que a para dho.
efecto, y para en su Lodoz, como tal Alcalde de estado
Noble, a las que me remitto, y con siguiente mente se juro
a cumplir las Clausulas de los dho. Andrs. Escalada, y
Dña. Engracia Dña. que an. Quada en este dho. lugar, a
ssi de Alcalde de la 1^{ta} Comandada, como Defensor de el,
des del tenor siguiente.

En el Pueblo de las, el mes de Mayo de este año de mill se

uientos y sesenta y siete, uno en el departamento de
 Sedano, para el Diputado es Feban Gil, del Oporto que hizo
 en Madrid, toca cada canana asus 7 y mas Guanos de
 oelo Lucado fisco y salado y mas media Cantara de vino
 Guanos Ledos que fomas la sisa sale cada vino
 a nueve Guantos, siendo Veardos, Anon de escalada, y
 Capi Gaxera; Reparadores Lucas Ruiz, y Matres Ruiz. Cofre
 Santiago Gil, y lo firmo; D. Alonso Mexino de Roxas
 Asimismo, en otro libro de Combramientos, de Alcaides, q
 dices por uno, y otro estado, en este Dño lugar de Requena,
 ante Alcaide como a Veardos; por los Combramientos
 que paxen hazian, para su Cobranza, y Distincion de uno
 y otro estado, en otras clausulas, que en dicho libro, au
 tadel tenor siguiente.

Año mil setecientos y sesenta y tres
 Alcaide de la 1^{ta} hermandad de Caballeros hijos
 Dalgo, Andres de escalada; Correltado general, Pedro Gil;
 Veardos de dicho estado de Juan Dalgo, Juan de escalada; el
 Dño estado general, Lorenzo Gonzalez.
 Las Quales dhas Do Clausulas concuerdan con lo ordinale
 de dicho libro, asidel Antouo, como mudero, y no q otro para
 en el dex del Veardos del estado noble de dicho lugar de
 Requena, lo que le bolbi aln fisco, para poner en el Anteb
 bo general, que en dicho lugar, y en el dex del otro Veardos
 del estado noble, a las que me remitio.

En prosecucion de lo pedio por el otro Andres de escalada, para

Mañana y Merced de la Dña Doña Maria de Buce
 do, y to Dño, Cura Beneficada, en la Iglesia parroquial
 del S. V. Juan, de otro lugar de Requena, heamos por
 su parte el Sr. cura de Requena, quien me hizo
 presente, en dicho libro de bautizado, mas antiguo, y en el
 a folio de veinte y nueve, vuelta, la hoja, en las clausu
 la del tenor siguiente.

En tres dias de mes de Noviembre de mill setecientos y sesenta y tres
 en la Iglesia de S. Juan, de Juan de escalada, y de Maria
 Ruiz su mujer, llamose Andre; fueron sus padrinos Juan
 Mexino, el Viejo, y Maria sane, mudera de Pedro Ruiz
 de Allende, vecinos todos, de este lugar de Requena, de
 mo le por Abogado, al tenor S. Andres, fuero Domingo me
 uno, de Pedro Ruiz, y por verdad lo firmo, fecho el Dño Alex
 nando Rodriguez de Villa lobos.

Asimismo en otro libro de bautizado, que en dicho lu
 gar notan Antouo, como era antecedente, en otras cla
 usulas, a folio Quarenta y cinco, par fha de unida, al
 la clausula del tenor siguiente.

En tres dias de mes de octubre de mill setecientos
 y sesenta y tres, en la Iglesia de S. Juan, de Requena, se
 firmo en este lugar de Requena, baptise con el Sr. cura
 de Andres de escalada, y Catalina sane su dexitona mudera,
 puyele por nombre Andre; fueron sus padrinos fernan

77
 28
 el
 de
 11

22
 24

11
 12

Yo Manuel Gallego Beneficiario en el lugar
de Loquera y juntamente al presente en el dho
Mes, y en la forma onse, e formada, en sus tras causas
tas ai dha del tenor siguiente

En el Lugar de Aroa el dia de San Juan a los dias del mes
de Agosto de mill seiscientos y ochenta y tres, Yo el
Bachiller Mathias Rodriguez Gallo Cura y Beneficia-
do de dho lugar, despues de dho infante e clebre, y di las ben-
dixiones nupciales a Andres de escalada, hijo legitimo
de Andres de escalada, y de Catalina Sans su mujer legiti-
tima, y vecinos del Lugar de Loquera, ya Marina fra, y
hija de Pedro fra, y de Catalina Gallo su legitima
mujer, y vecinos de este dho lugar, auiendo heido las tras
promisiones que el Derecho manda, segun Costumbre de la
Iglesia, y como es dho Consejo eudencial e breve deter-
minado, en sus dias festivos de Acepto, q no resulto
Impedim^{to} alguno, que impidiese dho matrimonio,
siendo testigos el Bachiller Alonso Gallo, su hermano de
la dha Juana de la dha, y Juande escalada vecinos
de Aroa, y Loquera, y Pavia verdad lo firmé en dho lugar
dho dia en y año ut supra = el Bachiller Mathias Ro-
driguez Gallo.

Concedida todas las dhas Causas de Ladrones, segun q
como en ellas se contiene como las de Alcalde y Vecinos

Yo el dho Jefe de dho Lugar, y Casado, y Vecino, y Cada
y Vecino, en los paraxes que dho Breve, al dho Jefe, y Jefe
dellas, á las que me remito, á todas, y cada una de por si, e
que tambien tobi ánteriores en dho Lugar de Loquera,
Casado, y Vecino, á los Curas, que en dho dhas, y ellas me
remito, y para que conite, e se cumpla, e se cumpla en
dho Lugar de escalada, vecino que en dha dha de dha
do el presente, que rono, y firmo, en este dho Lugar
de Loquera, a veinte y uno de San Juan de mill seiscientos
y treinta y tres, yo fe, rono, y firmo, Yo el dho rono, al
Principio de este testimonio dho, en estas veinte y una
Quatro, con la dha dha, y dha del rono, y todas dhas
das de la dha dha de dha = en testimonio, de verdad:
Vinte y tres de dha:

Provision
Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon, de Aragon, de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia, de Galicia, señor de Sicilia y de
Molina: Yo á dha dha de dha de dha de dha,
Consejo, y como á quien en ella se contiene el cumplim^{to}
de lo que se trata en dha, salud, y gracia, salud, y
los dhas dhas de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
en dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
en dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha

Billada Natural, y proximario de la de Requena villa
de q honor se le da = Digo que en seis de Mayo del año
pasado de setenta y siete el dicho señor de la villa de Requena
Real Provision de axerados Coronados, en la forma oron
naria, contra quien se quisio, al Alcalde mayor de dicha villa,
y por no averia dolo cumplim^{to} a causa de las razones que
se expusieron en su Real provisione celebrada en mi Real Audiencia
de ella a primera y segunda, y a las reales provisiones para
que la Real Audiencia juntas quatro señores de cada una de
las dhas villas, de que se componen dha villa, y devesa
Cumplim^{to} a la Real provisione de pachada en mi Real Audiencia
en su finis efecto dha junta, y los Diputados de las di
ferentes villas, y echo de su manifestada dha Real
Provision de viéndose en su Real Audiencia qn informada de la
Caridad, y de la obediencia de mi Real Audiencia en dha villa de Requena
ya donde aditido, y su Real Audiencia, no lo traxeron, antes
faltando en su Real Audiencia de mandado por dha Real Audiencia, sin
pueder justificacion alguna, dicens en mi Real Audiencia el estado
de dichos señores que suponen le dhas señores, siendo nacido de
dha Real Audiencia de odio, y mala voluntad, que se
enra en mi Real Audiencia, y por vision que acentra los señores
de aquel Pueblo, respecto de que en dha villa no tie
nen señores ningunos, en que poder fundar su Real Audiencia,
por que mi Real Audiencia como viéndose en ella el año que se dijo, y
en el mismo, sin interrupcion de tiempo alguno, obtiene
dha primera Real Provision, con que se hace preciso al dho

para de averia de dho señores, donde se manifiesta el estado
que conax pone en mi Real Audiencia. Y por que no se quisio que al
se fexiesse de de dhas villas, a dho señores, que en dha villa de
dhas reales provisiones, y sus Real Audiencias, que previene,
y dhas, se dexa mandado de dhas señores, que la dha
villa de dha villa, de dhas de dha villa de termino, dha dha
juntas los Diputados, de las siete villas, quienes
axerandose de dho señores por dho señores, y en forma de dha
alimento de la Qualidad de dho señores, que concurre
en mi Real Audiencia, en el lugar donde an dha villa, y dha villa
dientes, y segun lo que se viere de dho señores, se den
el estado de dha villa, y de dha villa, y de dha villa, con
sultar los señores de dha villa, que se acasen, con
dha villa, sea, con que por dho señores, se nombra de dha villa
ya, por tener en mi Real Audiencia por dho señores de dha villa
de dha villa, y como tales se devese con el dha villa
de dha villa, y por la malicia con que an procedido, y falta
de cumplim^{to} de un señores, y con dha villa en la dha
ocasionada en mi Real Audiencia, lo que an visiones de dha villa
de dha villa se manifiesta el Despacho de dha villa de dha villa
Cuevas; qn dha villa = Dha villa de dha villa, y
por los dhas señores de dha villa de dha villa de dha villa
que se dha villa = Despachese Real Provision, para que la dha villa
de dha villa de dha villa, juntas, por los Diputados de las
villas, se uniese mandado, sean los señores de dha villa
on, y de dha villa, que previene en dha villa de dha villa,

Dicho

Don Alonso de Arce, proveyo, por el Rey y Obispo de
Guadalquivir, del Valle y honores de sedano, en Diez y siete del
Corriente mes, ante el Rey de Aragon, a ciertos
Pedim^{to} del dho Arce Escalada, Cuyo testimonio, parece
ser, con insercion de diferentes Cartas, delo Padre
me y otros Inhum^{to} por donde se dice con sus los Doctos,
y Posiciones, en que anexas, y se hauran, de sus dho, y
dho y Abuelo, qd de ciertas cosas se ha escrito,
el qual tiene siete folios, con el Pedim^{to} y Arce Escalada;
y me pido, se presente en su Nombre ante dha dho
y Diputado de Guadalupe, de dha dho, para lo prevenido
en la Carta d'ultima Real Provision: Por mi dho, y
Entendido, obedeciendo a la dho dho, me
doi por requerido con ella, y esto prompto a cumplir con
lo que me conax ponda; y para que cony^{te} de Pedim^{to} del
suo dho, lo ponga por fe, y firmo, y firmo = Andres
Escalada = Manuel Garcia Gutierrez de Guano

Acepta, amari
dado el dho mes

En dha dho de Villada, a veinte y ocho del dho mes
de Abril de mill setenta y treinta, Yo el dho dho, por
dho dho de dho dho, he oido las dho Provisiones y
Testimonios, que se leen en el requerim^{to} y Diligencia an
tes dho, a el por D. Juan Sancho de Obano Alcaide
Mayor de dha dho, por quien dho, y entendido, ser
Contenido, dho, he oido, con el respecto de dho, y para
dar las suentadas cony^{te} haviendo, como ha, por pre
sentado el dho dho testimonio, mandava a mandarse

Yo el Rey, Manuel Garcia Gutierrez de Guano de dha dho
ante el dho dho de dho, ante los señores Capitanes, reunidos
en las Casas de Ayuntamiento de dha dho, para el Dia siguiente
del presente mes a las tres de la tarde, llamando a ninguno, dho dho
por ante el presente dho, ante el Diputado de las dho dho,
dha dho dho, para que se cumpla, y concuerda a dho
Casas, en dho dho, y hora dho, donde se le ha de dar, y
fin para que se llame; Luno, y otros lo cumplan, pena de
lo dho dho dho, y demas que se imponen, y apenarse por
dha dho dho dho, y de que se proceda a lo que aya
lugar, esto se responde, y mando, en dho, qd lo firmo, y lo
firmo en fe de ello = Juan Sancho de Obano = Ante mi
nuestro Garcia Gutierrez de Guano =

En dha dho de Villada, a veinte y ocho del dho mes
de Abril de mill setenta y treinta, Yo el dho dho, por
dho dho de dho dho, he oido las dho Provisiones y
Testimonios, que se leen en el requerim^{to} y Diligencia an
tes dho, a el por D. Juan Sancho de Obano Alcaide
Mayor de dha dho, por quien dho, y entendido, ser
Contenido, dho, he oido, con el respecto de dho, y para
dar las suentadas cony^{te} haviendo, como ha, por pre
sentado el dho dho testimonio, mandava a mandarse

Yo el Rey, Manuel Garcia Gutierrez de Guano de dha dho
ante el dho dho de dho, ante los señores Capitanes, reunidos
en las Casas de Ayuntamiento de dha dho, para el Dia siguiente
del presente mes a las tres de la tarde, llamando a ninguno, dho dho
por ante el presente dho, ante el Diputado de las dho dho,
dha dho dho, para que se cumpla, y concuerda a dho
Casas, en dho dho, y hora dho, donde se le ha de dar, y
fin para que se llame; Luno, y otros lo cumplan, pena de
lo dho dho dho, y demas que se imponen, y apenarse por
dha dho dho dho, y de que se proceda a lo que aya
lugar, esto se responde, y mando, en dho, qd lo firmo, y lo
firmo en fe de ello = Juan Sancho de Obano = Ante mi
nuestro Garcia Gutierrez de Guano =

he oido
mal dho
dho dho

he oido
mal dho

la diputación de señores, D. Juan sancho de obano Al
calde mayor, D. Quinte Lera, honra a diez, residor por
el estado noble, que ha el oficio de Alcaide de la
Cruces de la villa de Peñaranda. Manuel Guizado Alcaide Alcaide
de por el estado noble; Antonio Benavente residor de el; y Gon
zalo de la Vega Procurador general, de esta villa, de el
y testimonio de el; con asistencia de los Diputados nom
brado anteriormente de las siete cuadrillas, de esta
villa de Peñaranda, que en poder de el Alcaide de el
tamaño de la villa, y señalada de el, Juan Guano de
ron; Alonso Benavente; Manuel Sanchez Ladrona; Juan de
Bilboron; sancho de la; Lucas Miguel Garcia; Antonio Ca
medo; Santiago Muñoz; Manuel Chico Lera; Manuel de
Hernan Mayor; Juan Gonzalez Andruo Lera; Joseph Lera;
Manuel Chico de Villa nueva; Pedro Balleo; Matias Arias;
Juan Carrasco de Villa. Manuel de la villa; Diego de Medina
y D. Joseph sancho, vecinos de esta villa; y otros testigo
savia, los que notifique la Real Cedula de el, y testimonio
de el, de el testimonio prevenido con ella, por Andruo de
Escalada, vecino de esta villa, acuso de el, asido ganada, y a
cabo, el qual ya mencionado en el requerim^{to} ante el mismo es
quien en el estado, lo que se manda, por esta Real Cedula
y para de el testimonio, dijeron la obediencia con el respeto de
ellos, y atención, a que aunque fueran tales nombrados Dipu
tados por las siete cuadrillas, et año de mil setecientos y setenta y

Locho, y causa, que en el intermedio, que a sido esta
parte, y no son tales Diputados, por hallarse en el estado de
adilla, y algunos de los nombrados, con lo que se responde, en el
estado, y otros se hallan ausentes; pedian, y pidiéron a el mis
mo Sr. Alcaide Mayor, se le mandara se juntara de las cuadr
illas, a fin de que en nombre de las Cuadrillas de el, cada una por
los nombrados, ausentes, y que en el estado de las Cuadrillas, con
los Quales se entienda, la ejecución de lo prevenido por esta
Real Cedula, y en el intermedio, protestaron, de los Diputados, que re
sponden no le causa termino, ni para el requerim^{to}, de el, y respondieron
y firmaron, los que supieron, juntos con otros nombrados de el, y
testimonio; y en fe de ello, lo firmo yo el Sr. = D. Juan san
cho de obano = Quinte Lera de honra a diez = Antonio
Benavente = Gonzalo de la Vega = Juan Guano de ron = Alonso
Benavente = Juan de Bilboron Mayor = sancho de la = An
druo Carrasco = Lucas Miguel Garcia = Santiago Muñoz =
Manuel Chico Lera = Manuel de Hernan Mayor = Juan Gonza
lez Andruo Lera = Pedro Balleo = Juan Carrasco de
Villa = Matias Arias = Diego de Medina = Manuel de
la villa = D. Joseph sancho = Antonio; Manuel Garcia de
vecinos de Peñaranda

Uto: En vista de lo pedido, en la respuesta anterior, y que se
ejecutara lo prevenido, se le mandara, y Defecto, median
te, lo que en ella se le pedia; se manda, que Manuel Guano de
ron

Thome; Manuel Carrizosa; Diego Bermejo; Juan Alonso Ma
ros; Pedro Balboa; Joseph Larios; Juan Salvador; Domingo
Quixada; Manuel de Kama Mayor; Manuel Sanchez Paduana; Jan
Francisco Muñoz; Juan Gonzalez Andriano Texera; Santiago moro Co
nax; Juan de Villan; Andres Carreras; Manuel Borja Salte;
Juan Fructo moro; Juan - Juano Jaron; y Juan Fructo Cano, ve
lino de una ^{deputada} villa que confesaron ser nominados, el día de la fe
cha, por las dhas. Quaxadas, de un verbalmente por ante mí et
pues me dho. dizearon que auerdone. notados las referidas
Quaxadas, q' el solar notorio, lo que está presente, por dhas. Reales
Provisiones, y Autos Antecedentes, aunque nombraron á los que res
ponden, y á dhas. Reales, que son tener de ellas sus Poderes, para res
ponder formalmente, á dhas. Reales Provisiones, y Autos en
su Nombre, lo que las conuiniere, sobre la Retencion de An
day de Escalada, á Cuyo Lugar, antes q' ganadas, no conuiniere,
quitos que responden, practicar en, acto ni Dilexencia alguna,
esta dhas. que es ubi dhas. dho. su Poder, á lo qual esta
ban promptas; en cuya consecuencia, pidieron lo que responden,
á su Mad. el Alcaide Mayor, prometerse, ser suspendido, el obe
dencia á dhas. Reales Provisiones, en Interim, que dhas. Qua
dallas, se dan dho. Poderes, y que se llamasen á dho. Pretendi
ente, para dar se lo consentia; y confesado auerdone lo tenido á
bien, q' echo dhas. el referido Andrey de Escalada. Quando pre
sente q' en un caso, de lo aqui mencionado, dho. cony. dhas. y con
sinto en un caso notorio. Día de la fecha á que

24
Dho. Quaxadas, lo que en su Poderes, por Ferrnando de
la Gueza, que es Conueniente, en un Defecto, y depeñ. los Danos,
Contra quien ara dhas. y en su dhas. q' auerdone mandado
su Mad. que lo mismo se requiriese, á lo Diputado de p'uidos, que
dentro del p'udico termino, q' de uaso de dhas. Poderes, y se
proceda, á lo Quaxada dhas. dhas. Quaxadas Quaxadas nom
brados Diputados, que se parieren, y se oír en su Poderes; Cuyo
Requirim^{to} hize dhas. de que do fecho de dhas. dhas. y
de Reuocacion, de dho. dhas. Alcaide Mayor, se pone lo referido
por fee, y Dilexencia, en esta que firmo su Mad. junto con
dho. Pretendiente, Lo mismo = Juano = Andres de Escalada =
Ante mí Manuel Garcia, Quaxadas de Quaxadas =
En la Villa de Quaxadas, á ocho días de mes de Mayo de Mill. r. c. c. c.
y Quaxadas. Quando en la dhas. dhas. de Quaxadas
dhas. lo se. D. Juan sancho de dhas. Alcaide Mayor; D. Ju
do Daza, Alcaide p'uidos. dhas. Manuel Quaxada Abba de,
Alcaide p'uidos. dhas. D. Brunte Leas de dhas. dhas.
es; Antonio dhas. dhas. por dhas. dhas. Pedro Qu
dada Abad, y Gonzalez de la dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. y dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
Diputados, y Poderes habientes, nuda mente nombrados, por
las dhas. Quaxadas, de dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. Gonzalez Andriano. Dico. a Medina, Santiago Mu
noz. Manuel Borja Salte, diputado, y Poderes, de
la Quaxada de la dhas. Juan Villan; Juan L'piso
Calle; Juan - Juano Jaron, y Juan Gonzalez Andriano de
Quaxadas de la Quaxada de dhas.

Canadá, a sedim^{to} de dho Andrus de escalada, en Dazon
de un año que le oxu gonde, su fecha, en Averno y ocho
de Mayo, de este presente año; Lo dho Pablo, de Navarra
sno de su Mag^d. y del Numero de esta dha Villa, y onox
de sedano, y que en contra dha V. Provision, á quien se pres-
tando el recato Cortesano y Concedido como Permiso para
ello, y á del, y notifique, al señor D. Joseph de An-
toñena Corredor de dha Villa, y su Jurisdicción, en
Cayona, y Villa de su Mag^d, la obediencia, con el respeto
debid, y mandos, se ejecuten, las Diligencias, que por
dha V. Provision se mandan, y se para ello la Persona
o Personas, en Cuyo Poder pasaren las Ladronas, de los de
Elecciones, y otras Instrum^{tos}. que conduzen a este fin,
lo hagan Latentes, á los dho nombrados, para que se
ellos se hagan las Compulsas convenientes, Lena de las ym-
puestas en dha V. Provision. = Dupliqua del Mis^{mo}, al señ
de Cuxas, y Beneficiado, de dho Lugar de Arqueas, que
para el mismo efecto, hagan Latentes, los libros, de Ca-
sado, Velado, y Bautizado, de su Póble. = Encaso de que
lender la Parte requeriente, para su Justificación,
por medio de testigos, la hará ante mí el señ, con dha
V. Provision, y otros nombrados, que para ello, y Juram^{to} de Fe
gos, mida su Mis^{mo} Comisión bastante, y lo firmo, de que ad^o

Lee = D. Joseph de An-
toñena = Anthoni, de Pablo
Navarra
En el Lugar de Arqueas, de esta Villa, y onox
se dan a Berente, y tres Dias del mes de mayo, de este
y presente año, en ejecución de Camp^{to} de los mandos por la V.
Provision, antes de esta, y de lo Prohibido, por el Sr. D. Joseph de
Anthoni de Anthoni, Corredor de esta Villa. Lo el dho señ, pa-
re, en Arqueas, de Gonzalo de la Vega, y Claudio Gonzalez
Andrus, Vecinos de la Villa de Burada, y Comisario Dili-
gencias nombrados por dha Villa, y sus Quindias, para el
efecto que expresa dha V. Provision, á la fama de la morada de
Matheo Mexino Vecino de este dho Lugar, y Alcalde de la 1^{ta}
Pecarmandad, de el dho Póble, en cuyo Poder pasare para
el Archib. de Capiles, que conduzen a dho estado, y tiene
Notoria dha V. Provision, y Mandatos, de otros Corredor
dos, para que cumpla, con lo que se manda, y cumplier en fer-
dido, su contenido, lo obedier, con el respeto debid, y dha
Villa Puerto, de cumplir, con lo que se manda, en lo de goberno,
y firmo, con dha Persona nombradas. = Gonzalo de la Vega =
Claudio Gonzalez Andruso. Matheo Mexino = Anthoni
Pablo, de Navarra =

En dho Lugar de Arqueas, en este Dia, mes y año dho, el dho
Matheo Mexino, Alcalde de la 1^{ta} Pecarmandad, de este dho Lugar,
por dho estado, de dho dho, en ejecución de los mandos, y de

Res. de la ley de
los del Rey
Dip. de la
de Ancoabe.

En la Villa de Bellada a Diez y ocho Dias del mes de Junio
de mill setecientos y treinta y tres, Citando en las Causas de un fam.^{to}
y para facultar de ella, los señ. D. Juan Antonio de Obando Al-
calde mayor, D. Diego Lara, Manuel Quijada Abad Alcaide
del ordinario; D. Buenaventura de Arriaga Diez y Añeta
notario publico, Pedro Quijada y Gonzalo de la
Vega, Procurador de ley, de su her. y Pedro de esta otra
Villa, Conregados, Condo. Diputados de las Quadrillas de ellas,
para el efecto de ver y reconocer las Diligencias echas en
virtud de las R. Provisiones, que van por Causa de un fam.^{to};
Cuyo Diputado, son los siguientes; Juan Carrizosa Bi-
torra; Alonso Thomas Nicolas; Juan Pedro Calbo; Gregorio
Canizal; Matias Arias; Andres Carrico; Juan Alonso
Munoz; Juan Andriano; Manuel Borae Salve; Diego de me-
dina; Santiago moro; Santiago munoz; Buenaventura Garza;
Domingo Quijada; Dionisio del Pumo; Santiago Bue-
no; Juan Cuano Leon; sancho de Pea; Gregorio de Hama;
Juan Salvador; Juan de medina; Claudio Gonzales Andri-
ano; Juan Cuano Garzon; y viendo las diligencias,
y visto muy por menor, fueseon, que para proceder a el
señalamiento de estado, que pretense, Andres de escalada
Cesmo desta Villa, con pleno conocimiento, y declaracion y
nominacion de su estado, a los expresados, Gonzalo de la Vega
y Claudio Gonzales Andriano, y cada uno Insoriorum,
para que paven a la Ciudad de Valladolid, y otra parte
donde Conuega, y Consulten con Abogado de Lengua y

Con Lengua e estado, que se le da en señal de dho. fam.
del de el colada, con dho. de todos, los Insoriorum, que se
reentendieron de Cuyo Abogado, Fraydon Canica, para
que los Onite asu Madre, y Quisiera, y lo firmaron, de
dho. señores, los que supieron, se quedo. fu. y firme =
D. Juan Antonio de Obando = Buenaventura de Arriaga Diez =
Antonio Barrios = Gonzalo de la Vega = Pedro Quijada =
Juan Carrizosa Bi-torra = Juan Pedro Calbo = Gregorio Ca-
nizal = Andres Carrico = Matias Arias = Juan Gonzal-
ve Andriano Feador = Buenaventura Garza = Santiago Bue-
no = Manuel Borae Salve = Domingo Quijada Munoz =
Juan de medina = Gregorio de Hama = Santiago mu-
noz = Dionisio del Pumo = Juan de Bitorra Hama =
Sancho de Pea = Juan Cuano Leon = Diego de medina =
Juan Salvador = Claudio Gonzales Andriano = Ante
Dni. Juan Garzon =

Y viendo visto, con la reflexion, que con las diligencias, de
cuidadas, en virtud de la real Provision, de dho. estado Consi-
do, de pactada a Andres de escalada, por los Insoriorum, no
brados, por el Consejo, y de dho. de la Villa de Bellada = Diego
que respecto, de lo que de dho. resulta, se paven no a dho. mo-
fibo, para que se de a dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
Andres de escalada; respecto resultan el dho. por si, y dho.
Abuelo, y Bisabuelo, en la Villa de Segura, ualle de dho. de
sedano, y estan puestos en los Padrones, por dho. de dho. no
torio, y auez obtenidos, oficio por dho. estado, y auez de
la fuese la filiacion por fees de Baptismo, Casado y herado;

